



Competencia CCC 42208/2021/1/CS1
Sequeira, Silvia Edith s/ incidente de
competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61, para que remita las actuaciones pertinentes al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón –que se encuentra investigando la presunta falsificación del formulario 08–, con el fin de que profundice la pesquisa respecto de la estafa denunciada. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de la mencionada localidad bonaerense.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61 y el Juzgado de Garantías n° 2 de Morón, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Sebastián L P , quien refirió que adquirió una camioneta Ford Ranger y al momento de realizar la inscripción registral ante la seccional del registro automotor de Hurlingham, fue observado el trámite por resultar apócrifo el formulario 08, efectuando dicho organismo la correspondiente presentación ante la justicia federal, lo que dio lugar a un sumario actualmente en curso.

Posteriormente, y en el marco de un control vehicular en jurisdicción provincial, personal policial advirtió que la camioneta en cuestión presentaba chapas patentes que no le correspondían y que la numeración del chasis no era original. Asimismo, se determinó que el vehículo tenía un pedido de secuestro activo por denuncia de robo ante un juzgado de Morón.

El juez nacional declinó su conocimiento a la justicia provincial en cuya jurisdicción se inició una investigación a causa de las anomalías advertidas en el control policial.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que esta causa versa sobre la defraudación en la compra de la camioneta y que tanto el boleto de compra venta como la disposición patrimonial tuvieron lugar en el ámbito de la ciudad. Además, sostuvo que las investigaciones por el robo y la adulteración de los códigos numéricos

se habían archivado por ausencia de pruebas sobre los responsables del hecho.

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó formalmente trabada esta contienda.

Tiene establecido V.E., que cuando la estafa se produce mediante la falsificación o el uso de documentos que inducen a error a la víctima -provocando un acto de disposición patrimonial perjudicial- esos movimientos conforman una única conducta en los términos del artículo 54 del Código Penal, que no puede ser escindida, ya que el primer tipo se cumple como una forma de agotamiento del segundo (Competencia n° 212; L. XLI, in re "Thompson Andrés, Flora Dánica S.A., y Toyota s/hurto del automotor", resuelta el 30 de agosto de 2005).

En este sentido, y en virtud de que el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de Morón, se encuentra interviniendo respecto a la falsificación del formulario 08, opino que corresponde a dicho tribunal conocer en la estafa denunciada, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032).

Buenos Aires, 19 de agosto de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2025 13:14:41